



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., jueves 13 de junio de 2024.

Número 72

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECRETO por el que se reforman el diverso por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y el Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias..... 2

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a las Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que la Empresa RMCH CONSTRUCCIONES S.A. de C.V. y el C. José Ricardo Montiel Chavarría fueron inhabilitadas por el periodo de tres meses..... 4

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO a la C. Paula Walle Bocanegra, en su carácter de causahabiente de Apolonio Medina Bazua, del poblado C.A.G. "18 DE MARZO" del municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, Expediente 023/2022. (2ª Publicación)..... 5

EDICTO a la C. Eugenia Luna Escobar, del poblado "LA MURALLA" del municipio de Ocampo, Tamaulipas, Expediente 563/2023. (2ª Publicación)..... 6

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, que auspicia a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**, para impartir en el Nivel Medio Superior los Estudios de **Bachillerato Tecnológico En Turismo**, en Reynosa, Tamaulipas... 7

ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, que auspicia a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**, para impartir en el Nivel Medio Superior los Estudios de **Bachillerato Tecnológico En Seguridad E Higiene Industrial**, en Reynosa, Tamaulipas..... 11

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECRETO por el que se reforman el diverso por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y el Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 89, fracción I, y 131, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 31, 34, 35 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracciones I y II, 6o., y 12 de la Ley de Comercio Exterior, y 59, fracción IV, de la Ley Aduanera, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que “[c]orresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales”;

Que el artículo 131, segundo párrafo, de la CPEUM confiere al Ejecutivo Federal la facultad extraordinaria para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el Congreso de la Unión, y para crear otras, así como para restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, establece en su eje general “Economía”, apartado “Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo”, que una de las tareas centrales del actual gobierno federal es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables, lo que requiere del fortalecimiento del mercado interno;

Que el “Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, publicado en el DOF el 7 de junio de 2022, establece en su artículo 1o. las cuotas de la tarifa de dicha ley que atienden a la clasificación de la mercancía, y sirven para determinar los impuestos generales de importación y de exportación;

Que el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto de la zona libre de Chetumal, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo”, publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2022, modificó diversos instrumentos para actualizarlos conforme a la nueva tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), publicada en el DOF el 7 de junio de 2022, a fin de brindar certeza jurídica a los usuarios de comercio exterior, en los que se incluyen las fracciones arancelarias de los sectores siderúrgico, de calzado, textil y de confección, entre otros;

Que el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, publicado en el DOF el 15 de agosto de 2023, modifica temporalmente los aranceles de 392 fracciones arancelarias de la TIGIE, relativas a acero, aluminio, bambú, caucho, productos químicos, aceites, jabón, papel, cartón, productos cerámicos, vidrio, material eléctrico, instrumentos musicales y muebles, entre otras, con el fin de brindar certidumbre y condiciones de mercado justas a todos los sectores que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, para permitir la recuperación de la industria nacional, fomentar su desarrollo y apoyar el mercado interno;

Que el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el DOF el 22 de abril de 2024, establece aranceles temporales, de entre 5% a 50%, a la importación de mercancías clasificadas en 544 fracciones arancelarias relativas al acero, aluminio, textiles, confección, calzado, madera, plástico y sus manufacturas, productos químicos, papel y cartón, productos cerámicos, vidrio y sus manufacturas, material eléctrico, material de transporte, instrumentos musicales, muebles, entre otras, fijando específicamente un arancel de importación de 35% y 20% para las fracciones arancelarias 7601.10.02 (aluminio sin alear) y 7601.20.02 (aleaciones de aluminio), respectivamente, con el fin de brindar certidumbre y condiciones de mercado justas a los sectores de la industria nacional que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, derivado de las prácticas que alteran y afectan el comercio internacional, y así fomentar el desarrollo de la industria nacional y apoyar el mercado interno;

Que actualmente no se cuenta con producción nacional de aluminio en bruto primario (sin alear y aleado), y la disponibilidad de dicha mercancía en países con los que México tiene celebrado un tratado internacional en materia comercial es insuficiente para satisfacer el abasto de las industrias automotriz, de autopartes, y electrónica, entre otras, por lo que resulta necesario suprimir las fracciones arancelarias 7601.10.02 y 7601.20.02 del Decreto referido en el considerando anterior, con la finalidad de evitar una afectación al funcionamiento de la cadena de suministro de dichas industrias;

Que el "Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias", publicado en el DOF el 6 de enero de 2023 y sus posteriores modificaciones de 18 de mayo, 23 de junio y 27 de diciembre, todas de 2023, otorga la exención temporal del pago de arancel, así como facilidades administrativas para acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en el procedimiento de importación definitiva de diversos productos que forman parte de la canasta básica, entre las que se encuentra el sulfato de amonio, hasta el 31 de diciembre de 2024, con la finalidad de continuar con la implementación de medidas que contrarresten los efectos de la tendencia inflacionaria;

Que en el periodo de 2019 a 2023, las importaciones de sulfato de amonio pasaron de una participación del 22% al 51% del consumo nacional aparente, lo que ha provocado un desplazamiento en la competitividad, así como una capacidad instalada ociosa de la industria nacional de fertilizantes, pues ésta cuenta con los recursos e infraestructura suficiente para atender la demanda del mercado interno, por lo que resulta conveniente aumentar el arancel a la importación del sulfato de amonio que se clasifica en la fracción arancelaria 3102.21.01, así como suprimir dicha fracción arancelaria del Decreto señalado en el considerando anterior, con el fin de brindar condiciones de mercado justas al sector de la industria nacional de fertilizantes, y

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las medidas a las que se refiere el presente instrumento cuentan con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero. Se **suprimen** del artículo Único del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2024, las fracciones arancelarias 7601.10.02 y 7601.20.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Artículo Segundo. Se **modifica** el arancel de la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2022 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indica:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
3102.21.01	Sulfato de amonio.	Kg	35	Ex.

Artículo Tercero. Se **suprime** del artículo Segundo del "Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 2023 y sus posteriores modificaciones, la fracción arancelaria 3102.21.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 8 de mayo de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.**- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

PARTICULAR PRESUNTO RESPONSABLE: RMCH CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

PARTICULAR PRESUNTO RESPONSABLE: JOSÉ RICARDO MONTIEL CHAVARRÍA.

EXPEDIENTE: 606/20-RA1-01-7

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA **RMCH CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. Y EL C. JOSÉ RICARDO MONTIEL CHAVARRÍA FUERON INHABILITADAS POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de 05 de agosto de 2022**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **606/20-RA1-01-7**, incoado a la empresa **RMCH CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. y al C. JOSÉ RICARDO MONTIEL CHAVARRÍA**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“...I.- Resultaron **infundadas** las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por los particulares presuntos responsables; por lo que, **no se sobresee** en el presente procedimiento.

II.- Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora **sí** acreditó los hechos atribuidos a **RMCH CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** y por tanto **sí** es responsable administrativamente por dicha conducta.

III.- Este Órgano resolutor que la autoridad investigadora **sí** acreditó los hechos atribuidos al C. **JOSÉ RICARDO MONTIEL CHAVARRÍA**, y por tanto **sí** es responsable administrativamente por dicha conducta.

IV.- Se impone a **RMCH CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves **la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

V.- Se impone al C. **JOSÉ RICARDO MONTIEL CHAVARRÍA**, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves **la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General...”

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dichos particulares, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día primero de febrero de dos mil veinticuatro.- Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE PÉREZ CANALES**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ATENAMENTE.- LA TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.- MAG.- MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. JORGE PÉREZ CANALES.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30**

EXPEDIENTE: 023/2022
POBLADO: C.A.G. "18 DE MARZO"
MUNICIPIO: VALLE HERMOSO
ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTO

PAULA WALLE BOCANEGRA en su carácter de causahabiente de APOLONIO MEDINA BAZUA.

Se le hace saber que en los autos del juicio agrario número 023/2022, del índice de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, al haberse agotado su búsqueda a través de los diversos medios al alcance de este Órgano Jurisdiccional, de donde podría haberse recabado su domicilio, aunado a lo anterior, se ordena el emplazamiento por EDICTOS a PAULA WALLE BOCANEGRA en su carácter de causahabiente de APOLONIO MEDINA BAZUA, respecto de cualquier derecho agrario que le pudiera asistir dentro de la Colonia Agrícola y Ganadera "18 de Marzo", Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, en su carácter de demandado, en esa circunstancia y toda vez que se desconoce el domicilio de la antes aludida, para respetar su garantía de audiencia en el presente juicio, respecto de la demanda que ejerce MANUELA GARAY HERNANDEZ, VIRGINIA RAMIREZ TAMAYO, CYNTHIA GARCIA GUTIERREZ Y GUILLERMO GONZALEZ TORRES, parte actora, relativa de controversia agraria DE NULIDAD de documentos, reconocimiento como sucesores y la expedición de los certificados parcelarios correspondientes y derivado de la procedencia de la pretensión anterior, las demás prestaciones que señale en su escrito, por lo que se ordena emplazarla a juicio por EDICTOS, que se publicarán por **dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico de mayor circulación en la región en donde esté ubicado el inmueble relacionado en el procedimiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los estrados de la Presidencia Municipal de Valle Hermoso, Tamaulipas, y de este Unitario**; para que comparezca, conteste, ofrezca pruebas, y haga valer las excepciones que estime pertinentes, toda vez que de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria, las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, y por lo tanto se le previene para que el día señalado para el desahogo de la audiencia de ley, siendo las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, ofrezca todas las pruebas que considere idóneas, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de la materia, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrá precluido su derecho, sin necesidad de acuse de rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 288 de supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, en su primera comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndolo que de no hacerlo o de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le serán practicadas por estrados; igualmente, se le hace de su conocimiento que de no asistir a la audiencia de ley, se tendrán por ciertas las afirmaciones de su contraparte; lo anterior con fundamento en los artículos 173 y 185 de la Ley Agraria..."

Bajo el entendido, que las constancias procesales del emplazamiento, están a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional federal.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.- **SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30.- LIC. VÍCTOR DAVID SANDOVAL ARMAS.-** Rúbrica.
(2ª. Publicación)

EXPEDIENTE: 563/2023
POBLADO: "LA MURALLA"
MUNICIPIO: OCAMPO
ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTO

**EUGENIA LUNA ESCOBAR.
DEMANDADA.**

Se les hace saber que en los autos del juicio agrario número 563/2023, del índice de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se ordenó emplazarlos a juicio por edictos, al haberse agotado su búsqueda a través de los diversos medios al alcance de este Órgano Jurisdiccional, de donde podría haberse recabado su domicilio, aunado a lo anterior, se ordena su emplazamiento por EDICTOS, en esa circunstancia y toda vez que se desconoce el domicilio de **EUGENIA LUNA ESCOBAR**, para respetar su garantía de audiencia en el presente juicio, respecto de la demanda que ejerce OSCAR ARMANDO BAEZ GUZMAN parte actora, relativa de controversia agraria por el que solicita se declare que ha procedido la prescripción negativa en perjuicio de EUGENIA LUNA ESCOBAR respecto de la parcela 212 Z-4 P-1/1, con superficie de 5-75-48.97 hectáreas, ubicada en el ejido "LA MURALLA", Municipio de Ocampo, Tamaulipas, entre otras prestaciones que se deriven de ello, por lo que se ordenó emplazarla a juicio por **EDICTOS**, que se publicarán por **dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico de mayor circulación en la región en donde esté ubicado el inmueble relacionado en el procedimiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los estrados de la Presidencia Municipal de Ocampo, Tamaulipas, y de este Unitario**; para que comparezcan, contesten, ofrezcan pruebas, y hagan valer las excepciones que estimen pertinentes, toda vez que de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria, las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, y por lo tanto se les previene para que el día señalado para el desahogo de la audiencia de ley, siendo las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, ofrezca todas las pruebas que considere idóneas, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de la materia, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrá precluido su derecho, sin necesidad de acuse de rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 288 de supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, en su primera comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndola que de no hacerlo o de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le serán practicadas por estrados; igualmente, se le hace de su conocimiento que de no asistir a la audiencia de ley, se tendrán por ciertas las afirmaciones de su contraparte; lo anterior con fundamento en los artículos 173 y 185 de la Ley Agraria..."

Bajo el entendido, que las constancias procesales del emplazamiento, están a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional federal.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a siete de mayo de dos mil veinticuatro.- **SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30.- LIC. VÍCTOR DAVID SANDOVAL ARMAS.-** Rúbrica.
(2ª. Publicación)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR, Secretaria de Educación del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría a mi cargo confieren los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2 numeral 2 y 36 fracción I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 12 numeral 1, 2 fracción III, inciso b), fracción V y numeral 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Visto el escrito de solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, recibido en fecha 24 de marzo del 2023, por el C. **DR. ÓSCAR WBALDO AGUILERA RODRÍGUEZ**, Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**; para impartir en el nivel medio superior los estudios de **Bachillerato Tecnológico en Turismo**, modalidad mixta, opción mixta, plan cuatrimestral con duración de dos años, alumnado mixto, turnos matutino, vespertino y nocturno, en el domicilio ubicado en Calle Mariano Escobedo, Núm. 390, Zona Centro, C.P. 88500 en Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, es una asociación legalmente constituida, según instrumento número 7,638, Volumen CCXI, de fecha 22 de enero de 2010, protocolizada ante la fe del Licenciado Alfonso M. González Tijerina, Notario Público 77, en ejercicio del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas; la cual tiene, entre otros, como objetivo: brindar educación media superior, superior y posgrado, en las distintas modalidades que contemple la legislación vigente.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 y 147 de la Ley General de Educación, 130 y 131 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la Autorización o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Ejecutivo del Estado, para que los estudios realizados en las respectivas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal y se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y con los planes y programas que la Autoridad Educativa valide de conformidad con la normatividad establecida.

CUARTO.- Que conforme a lo que establece el artículo 12 numeral 3, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Educación y a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como a las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

QUINTO.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Educación para el Estado, la educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes y se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

SEXTO.- Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, ha sido revisado por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, dependiente de esta Secretaría, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del documento número 0039/2024 de fecha 13 de febrero de 2024, suscrito por el C. Subsecretario del Ramo, emitió **Opinión Técnica Pedagógica y de Pertinencia Social Favorable**, para que la Secretaría de Educación de Tamaulipas, otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir en el nivel medio superior los estudios de **Bachillerato Tecnológico en Turismo**, modalidad mixta, opción mixta, plan cuatrimestral con duración de dos años, alumnado mixto, turnos matutino, vespertino y nocturno, en el domicilio ubicado en Calle Mariano Escobedo, Núm. 390, Zona Centro, C.P. 88500 en Reynosa, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 15, 16, 84, 115 fracción VII, 146, 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 91 fracción V y 140 de la Constitución Política local; 2º numeral 2, 24 fracción XII y 36 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 1º, 12, 18, 102, 103, 130, 131, 132, 133 y 135 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; 1º, 2º, 15, 21, 22 y 24 de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas; así como en lo establecido por los Acuerdos número 445 y 450 publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de octubre y 16 de diciembre del 2008 respectivamente; el Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha 9 de octubre de 2012 y el Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril del 2014; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C., QUE AUSPICIA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, PARA IMPARTIR EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR LOS ESTUDIOS DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN TURISMO, EN REYNOSA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga a la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**, a través de su Representante Legal el C. Dr. Óscar Wbaldo Aguilera Rodríguez, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir en el nivel medio superior los estudios de **Bachillerato Tecnológico en Turismo**, modalidad mixta, opción mixta, plan cuatrimestral con duración de dos años, alumnado mixto, turnos matutino, vespertino y nocturno; correspondiéndole el número de Acuerdo siguiente: **NMS-001/04/2024**; mismos que a continuación se describen:

BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN TURISMO								
Modalidad	Opción	Plan	Duración	Semanas	Tipo de alumnado	Turnos		
Mixta	Mixta	Cuatrimstral	2 años	14 por ciclo	Mixto	Matutino, Vespertino y Nocturno		
ESTRUCTURA CURRICULAR								
PRIMER CUATRIMESTRE								
ASIGNATURA					HD	HI	TH	C
ÁLGEBRA					28	28	56	6
INGLÉS I					28	14	42	4
QUÍMICA I					28	28	56	6
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN					28	14	42	4
LÓGICA					28	28	56	6
LECTURA, EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA I					28	28	56	6
MÓDULO 1								
INTERPRETA CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL SECTOR TURÍSTICO					56	56	112	11
TOTAL DE CUATRIMESTRE 1					224	196	420	43
SEGUNDO CUATRIMESTRE								
ASIGNATURA					HD	HI	TH	C
GEOMETRÍA Y TRIGONOMETRÍA					28	28	56	6
INGLÉS II					28	14	42	4
QUÍMICA II					28	28	56	6
LECTURA, EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA II					28	28	56	6
MÓDULO 2								
PROPORCIONA SERVICIOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA					112	98	210	21
TOTAL DE CUATRIMESTRE 2					224	196	420	43
TERCER CUATRIMESTRE								
ASIGNATURA					HD	HI	TH	C
GEOMETRÍA ANALÍTICA					28	28	56	6
INGLÉS III					28	14	42	4
BIOLOGÍA					28	28	56	6
ÉTICA					28	28	56	6
MÓDULO 3								
ATIENDE AL CLIENTE EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE					112	98	210	21
TOTAL DE CUATRIMESTRE 3					224	196	420	43
CUARTO CUATRIMESTRE								
ASIGNATURA					HD	HI	TH	C
CÁLCULO DIFERENCIAL					28	28	56	6
INGLÉS IV					28	14	42	4
FÍSICA I					28	28	56	6
ECOLOGÍA					28	28	56	6
MÓDULO 4								
PREPARA ALIMENTOS Y BEBIDAS					126	98	224	22
TOTAL DE CUATRIMESTRE 4					238	196	434	44

QUINTO CUATRIMESTRE				
ASIGNATURA	HD	HI	TH	C
CÁLCULO INTEGRAL	42	28	70	7
INGLÉS V	42	28	70	7
FÍSICA II	28	28	56	6
CIENCIA, TECNOLOGÍA, SOCIEDAD Y VALORES	28	28	56	6
MÓDULO 5				
PROPORCIONA SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	154	98	252	25
TOTAL DE CUATRIMESTRE 5	294	210	504	51
SEXTO CUATRIMESTRE				
ASIGNATURA	HD	HI	TH	C
PROBABILIDAD Y ESTADÍSTICA	42	28	70	7
INGLÉS VI	28	14	42	4
INTRODUCCIÓN A LA ECONOMÍA	42	28	70	7
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	42	28	70	7
MÓDULO 6				
OPERA EVENTOS DE NEGOCIOS, SOCIALES Y CULTURALES	154	98	252	25
TOTAL DE CUATRIMESTRE 6	308	196	504	50
TOTAL	1512	1190	2702	274

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo es específico para desarrollar el plan y programas de estudio descritos única y exclusivamente en el domicilio ubicado en Calle Mariano Escobedo, Núm. 390, Zona Centro, C.P. 88500 en Reynosa, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba a la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, el plan y programas de estudio de diseño propio, señalados en el resolutivo del artículo primero, mismo que deberá aplicarse de conformidad con lo otorgado mediante el presente Acuerdo; una vez registrados ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, considerando en todo momento el Marco Curricular Común para la Educación Media Superior.

ARTÍCULO CUARTO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**, deberá tramitar y obtener la Clave de Centro de Trabajo, y contará con un término de 30 días hábiles para darse de alta en el Sistema de Control Escolar, posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, como lo establece el artículo 20 del Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior; debiendo hacer entrega a la autoridad educativa en los plazos y términos que establezca, la documentación actualizada relativa a la estadística de inicio y fin de curso, los registros de escolaridad, expedientes de los alumnos, matrícula total por programa, historial académico, becas otorgadas, docentes por asignatura, así como los indicadores del desempeño escolar; conservando en sus instalaciones una copia de la documentación, por un periodo mínimo de cinco años en archivos físicos o electromagnéticos que permitan su fácil consulta y acceso.

ARTÍCULO QUINTO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento del plan de estudios aprobado mediante el presente Acuerdo, y tendrá la facultad de expedir certificados, constancias, diplomas y títulos o grados académicos, de conformidad con los requisitos establecidos en el plan de estudio correspondiente, en favor de las personas que hayan concluido estudios en el sistema educativo estatal, los cuales tendrán validez en toda la República una vez registrados en la Secretaría General de Gobierno del Estado, como lo establece el artículo 125 numeral 2 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEXTO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**, deberá mencionar en la documentación que expidan y publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del presente Acuerdo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó y la Autoridad que lo otorga; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 148 cuarto párrafo de la Ley General de Educación y 132 numeral 4 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**, exigirá para su ingreso a los aspirantes todas las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, deberá solicitar la autorización en el caso de que pretenda realizar cambios en el alumnado, el horario o el turno de trabajo establecidos en el presente Acuerdo; para lo cual, presentará un aviso de cambios a la Autoridad Educativa con una anticipación de cuando menos treinta días hábiles previos a la fecha de inicio del siguiente ciclo escolar, tal y como lo establece el artículo 7° del Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior.

ARTÍCULO NOVENO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**, deberá solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado al plan y programa de estudios, cada cinco años contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, conforme al artículo 149 fracción VIII de la Ley General de Educación y artículo 133 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, de no hacerlo, procederá la suspensión o retiro del presente Acuerdo; cuando decida la creación de nuevos estudios, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular y demás modificaciones a su situación legal, deberá solicitar a la Secretaría de Educación, el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Conforme a lo establecido en el artículo 133 fracciones III de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la institución educativa **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, como mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este Acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia del servicio educativo que presta y las instalaciones que ocupa la institución educativa **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**; las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga, más de una vez, en proporcionar la información que la Autoridad Educativa le requiera por escrito; de conformidad con los artículos 149 fracción V de la Ley General de Educación; 133 y 135 numeral 1 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que ésta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, y demás disposiciones normativas aplicables, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**; podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación, con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con los reconocimientos de estudios, y de que no quedaron períodos inconclusos, ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes; así mismo, deberá notificar a la autoridad educativa correspondiente, quién será el responsable de resguardar los archivos escolares.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**, deberá renovar y en general mantener vigentes todos los permisos, dictámenes y licencias, que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad del inmueble, establecidos por los reglamentos vigentes en el Estado, en caso de cualquier modificación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando en su caso, las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudio descritos se impartan como se establecen en el mismo, y que el representante legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**, cumpla con las disposiciones legales vigentes y con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se otorga a la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, según lo establece el artículo 5° del Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior; para que funcione bajos sus auspicios la institución educativa **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**, en el domicilio autorizado para ello; por lo que esta Autoridad Educativa, no reconocerá aquellos estudios que se impartan fuera de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano **DR. ÓSCAR WBALDO AGUILERA RODRÍGUEZ**, Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**, para que cumpla con las obligaciones que este Acuerdo establece, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Firma de la Secretaria de Educación de Tamaulipas, con fundamento en el Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- MTRA. LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.- Rúbrica.

LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR, Secretaria de Educación del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría a mi cargo confieren los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2 numeral 2 y 36 fracción I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 12 numeral 1, 2 fracción III, inciso b), fracción V y numeral 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Visto el escrito de solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, recibido en fecha 24 de marzo del 2023, por el C. **DR. ÓSCAR WBALDO AGUILERA RODRÍGUEZ**, Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**; para impartir en el nivel medio superior los estudios de **Bachillerato Tecnológico en Seguridad e Higiene Industrial**, modalidad mixta, opción mixta, plan cuatrimestral con duración de dos años, alumnado mixto, turnos matutino, vespertino y nocturno, en el domicilio ubicado en Calle Mariano Escobedo, Núm. 390, Zona Centro, C.P. 88500 en Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, es una asociación legalmente constituida, según instrumento número 7,638, Volumen CCXI, de fecha 22 de enero de 2010, protocolizada ante la fe del Licenciado Alfonso M. González Tijerina, Notario Público 77, en ejercicio del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas; la cual tiene, entre otros, como objetivo: brindar educación media superior, superior y posgrado, en las distintas modalidades que contemple la legislación vigente.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 y 147 de la Ley General de Educación, 130 y 131 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la Autorización o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Ejecutivo del Estado, para que los estudios realizados en las respectivas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal y se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y con los planes y programas que la Autoridad Educativa valide de conformidad con la normatividad establecida.

CUARTO.- Que conforme a lo que establece el artículo 12 numeral 3, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Educación y a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como a las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

QUINTO.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Educación para el Estado, la educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes y se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

SEXTO.- Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, ha sido revisado por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, dependiente de esta Secretaría, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del documento número 0040/2024 de fecha 13 de febrero de 2024, suscrito por el C. Subsecretario del Ramo, emitió **Opinión Técnica Pedagógica y de Pertinencia Social Favorable**, para que la Secretaria de Educación de Tamaulipas, otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir en el nivel medio superior los estudios de **Bachillerato Tecnológico en Seguridad e Higiene Industrial**, modalidad mixta, opción mixta, plan cuatrimestral con duración de dos años, alumnado mixto, turnos matutino, vespertino y nocturno, en el domicilio ubicado en Calle Mariano Escobedo, Núm. 390, Zona Centro, C.P. 88500 en Reynosa, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 15, 16, 84, 115 fracción VII, 146, 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 91 fracción V y 140 de la Constitución Política local; 2° numeral 2, 24 fracción XII y 36 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 1°, 12, 18, 102, 103, 130, 131, 132, 133 y 135 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; 1°, 2°, 15, 21, 22 y 24 de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas; así como en lo establecido por los Acuerdos número 445 y 450 publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de octubre y 16 de diciembre del 2008 respectivamente; el Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha 9 de octubre de 2012 y el Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril del 2014; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C., QUE AUSPICIA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, PARA IMPARTIR EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR LOS ESTUDIOS DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL, EN REYNOSA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga a la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**, a través de su Representante Legal el C. Dr. Óscar Wbaldo Aguilera Rodríguez, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir en el nivel medio superior los estudios de **Bachillerato Tecnológico en Seguridad e Higiene Industrial**, modalidad mixta, opción mixta, plan cuatrimestral con duración de dos años, alumnado mixto, turnos matutino, vespertino y nocturno; correspondiéndole el número de Acuerdo siguiente: **NMS-002/04/2024**; mismos que a continuación se describen:

BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL								
Modalidad	Opción	Plan	Duración	Semanas	Tipo de alumnado	Turnos		
Mixta	Mixta	Cuatrimestral	2 años	14 por ciclo	Mixto	Matutino, Vespertino y Nocturno		
ESTRUCTURA CURRICULAR								
PRIMER CUATRIMESTRE								
ASIGNATURA					HD	HI	TH	C
ÁLGEBRA					28	28	56	6
INGLÉS I					28	14	42	4
QUÍMICA I					28	28	56	6
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN					28	14	42	4
LÓGICA					28	28	56	6
LECTURA, EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA I					28	28	56	6
MÓDULO 1								
INTERPRETA CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL					56	56	112	11
TOTAL DE CUATRIMESTRE 1					224	196	420	43
SEGUNDO CUATRIMESTRE								
ASIGNATURA					HD	HI	TH	C
GEOMETRÍA Y TRIGONOMETRÍA					28	28	56	6
INGLÉS II					28	14	42	4
QUÍMICA II					28	28	56	6
LECTURA, EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA II					28	28	56	6
MÓDULO 2								
EVALÚA ÁREAS DE TRABAJO					112	98	210	21
TOTAL DE CUATRIMESTRE 2					224	196	420	43
TERCER CUATRIMESTRE								
ASIGNATURA					HD	HI	TH	C
GEOMETRÍA ANALÍTICA					28	28	56	6
INGLÉS III					28	14	42	4
BIOLOGÍA					28	28	56	6
ÉTICA					28	28	56	6

MÓDULO 3				
APLICA TÉCNICAS PARA EL CONTROL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	112	98	210	21
TOTAL DE CUATRIMESTRE 3	224	196	420	43
CUARTO CUATRIMESTRE				
ASIGNATURA	HD	HI	TH	C
CÁLCULO DIFERENCIAL	28	28	56	6
INGLÉS IV	28	14	42	4
FÍSICA I	28	28	56	6
ECOLOGÍA	28	28	56	6
MÓDULO 4				
PREVIENE RIESGOS EN EL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y ETIQUETADO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS	126	98	224	22
TOTAL DE CUATRIMESTRE 4	238	196	434	44
QUINTO CUATRIMESTRE				
ASIGNATURA	HD	HI	TH	C
CÁLCULO INTEGRAL	42	28	70	7
INGLÉS V	42	28	70	7
FÍSICA II	28	28	56	6
CIENCIA, TECNOLOGÍA, SOCIEDAD Y VALORES	28	28	56	6
MÓDULO 5				
ADMINISTRA LA HIGIENE, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	154	98	252	25
TOTAL DE CUATRIMESTRE 5	294	210	504	51
SEXTO CUATRIMESTRE				
ASIGNATURA	HD	HI	TH	C
PROBABILIDAD Y ESTADÍSTICA	42	28	70	7
INGLÉS VI	28	14	42	4
INTRODUCCIÓN A LA ECONOMÍA	42	28	70	7
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	42	28	70	7
MÓDULO 6				
VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD	154	98	252	25
TOTAL DE CUATRIMESTRE 6	308	196	504	50
	TOTAL	1512	1190	2702
				274

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo es específico para desarrollar el plan y programas de estudio descritos única y exclusivamente en el domicilio ubicado en Calle Mariano Escobedo, Núm. 390, Zona Centro, C.P. 88500 en Reynosa, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba a la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, el plan y programas de estudio de diseño propio, señalados en el resolutivo del artículo primero, mismo que deberá aplicarse de conformidad con lo otorgado mediante el presente Acuerdo; una vez registrados ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, considerando en todo momento el Marco Curricular Común para la Educación Media Superior.

ARTÍCULO CUARTO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**, deberá tramitar y obtener la Clave de Centro de Trabajo, y contará con un término de 30 días hábiles para darse de alta en el Sistema de Control Escolar posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, como lo establece el artículo 20 del Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior; debiendo hacer entrega a la autoridad educativa en los plazos y términos que establezca, la documentación actualizada relativa a la estadística de inicio y fin de curso, los registros de escolaridad, expedientes de los alumnos, matrícula total por programa, historial académico, becas otorgadas, docentes por asignatura, así como los indicadores del desempeño escolar; conservando en sus instalaciones una copia de la documentación, por un periodo mínimo de cinco años en archivos físicos o electromagnéticos que permitan su fácil consulta y acceso.

ARTÍCULO QUINTO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento del plan de estudios aprobado mediante el presente Acuerdo, y tendrá la facultad de expedir certificados, constancias, diplomas y títulos o grados académicos, de conformidad con los requisitos

establecidos en el plan de estudio correspondiente, en favor de las personas que hayan concluido estudios en el sistema educativo estatal, los cuales tendrán validez en toda la República una vez registrados en la Secretaría General de Gobierno del Estado, como lo establece el artículo 125 numeral 2 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEXTO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**, deberá mencionar en la documentación que expidan y publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del presente Acuerdo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó y la Autoridad que lo otorga; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 148 cuarto párrafo de la Ley General de Educación y 132 numeral 4 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**, exigirá para su ingreso a los aspirantes todas las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, deberá solicitar la autorización en el caso de que pretenda realizar cambios en el alumnado, el horario o el turno de trabajo establecidos en el presente Acuerdo; para lo cual, presentará un aviso de cambios a la Autoridad Educativa con una anticipación de cuando menos treinta días hábiles previos a la fecha de inicio del siguiente ciclo escolar, tal y como lo establece el artículo 7° del Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior.

ARTÍCULO NOVENO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**, deberá solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado al plan y programa de estudios, cada cinco años contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, conforme al artículo 149 fracción VIII de la Ley General de Educación y artículo 133 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, de no hacerlo, procederá la suspensión o retiro del presente Acuerdo; cuando decida la creación de nuevos estudios, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular y demás modificaciones a su situación legal, deberá solicitar a la Secretaría de Educación, el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Conforme a lo establecido en el artículo 133 fracciones III de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la institución educativa **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, como mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este Acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia del servicio educativo que presta y las instalaciones que ocupa la institución educativa **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**; las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga, más de una vez, en proporcionar la información que la Autoridad Educativa le requiera por escrito; de conformidad con los artículos 149 fracción V de la Ley General de Educación; 133 y 135 numeral 1 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que ésta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, y demás disposiciones normativas aplicables, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**; podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación, con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con los reconocimientos de estudios, y de que no quedaron períodos inconclusos, ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes; así mismo, deberá notificar a la autoridad educativa correspondiente, quién será el responsable de resguardar los archivos escolares.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**, deberá renovar y en general mantener vigentes todos los permisos, dictámenes y licencias, que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad del inmueble, establecidos por los reglamentos vigentes en el Estado, en caso de cualquier modificación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando en su caso, las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudio descritos se impartan como se establecen en el mismo, y que el representante legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**, cumpla con las disposiciones legales vigentes y con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se otorga a la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, según lo establece el artículo 5° del Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior; para que funcione bajos sus auspicios la institución educativa **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**, en el domicilio autorizado para ello; por lo que esta Autoridad Educativa, no reconocerá aquellos estudios que se impartan fuera de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano **DR. ÓSCAR WBALDO AGUILERA RODRÍGUEZ**, Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD TAMAULIPECA**, para que cumpla con las obligaciones que este Acuerdo establece, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Firma de la Secretaria de Educación de Tamaulipas, con fundamento en el Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- MTRA. LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.- Rúbrica.
